

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Pasa a Despacho del señor Juez informándole que vencido el término legal no se presentó memorial de subsanación. Sírvase proveer.

9 de diciembre de 2020

EDWARD SILVA HIDALGO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1249
RADICACIÓN: 76-520-40-03-003-2020-00242-00

Palmira, Valle del Cauca, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Revisada la anterior demanda de trámite ejecutivo, adelantada por **PROYECTOS ELECTRICOS GARCÍA Y GARCÍA S.A.S.** en contra de la sociedad **C.P.A. CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS S.A.** y su representante legal, el Sr. **RODRIGO JAVIER CRUZ TORRES**, aprecia la instancia que la parte actora no subsanó los defectos advertidos en el término legal otorgado para ello de acuerdo con lo señalado en auto que antecede.

En consecuencia, de conformidad a las prescripciones del artículo 90 del C.G.P, este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- Rechazar la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- Devuélvanse los anexos al interesado sin necesidad de desglose.

TERCERO.- Previa cancelación de la radicación, archívense las demás piezas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

R.

Firmado Por:

JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Referencia: EJECUTIVO
Cuantía: MENOR
Demandante: PROYECTOS ELECTRICOS GARCÍA Y GARCÍA S.A.S.
Demandado: C.P.A. CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS S.A. y RODRIGO JAVIER CRUZ
TORRES
Radicado: 76-520-40-03-003-2020-00242-00

Código de verificación:
d37fa9df793b077773c9d8ffc9ae942100491798f74d4adf38a14b8183f3747c
Documento generado en 09/12/2020 04:15:29 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>